

TESIS

PRESENTADA Á LA

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

POR

◀ Jesús Chofo Jerez

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO Á SU DOCTORAMIENTO

á las del día de Marzo de

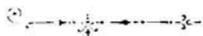
1894.



SAN SALVADOR,

TIPOGRAFÍA LA LUZ, CALLE MORAZÁN, NÚM. 31.

PERSONAL



RECTOR DE LA UNIVERSIDAD,

Dr. don Ramón García González.

SECRETARIO,

Dr. don Teodoro Araujo.

JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,

Dr. don Salvador Gallegos.

PRIMER VOCAL,

Dr. don Cayetano Choca.

SEGUNDO VOCAL,

Dr. don Francisco Martínez Suárez.

SUPLENTES.

SUB-DECANO,

Dr. don Manuel Delgado.

PRIMER VOCAL,

Dr. don Rafael Reyes.

SEGUNDO VOCAL,

Dr. don Francisco Dueñas.

La clasificación de las lesiones que establece el Código Penal, no es conforme con los principios de la Medicina Legal.

INDISCUTIBLE es el derecho que la sociedad tiene para imponer penas á los que cometen actos punibles: tales penas deben estar en armonía con el hecho cometido, ya que de otra manera no puede comprenderse la majestad de ese derecho que garantiza la existencia de la asociación fundamental. La evolución social, en lo que á este respecto concierne, sufre en la actualidad una

crisis saludable: la tendencia de la época es altamente humanitaria, toda vez que lleva en mira el justo castigo del delincuente; de manera que puede afirmarse que la legislación penal de las naciones cultas y civilizadas obedece á los principios que son el fundamento de la pena: la necesaria corrección y enmienda del agente culpable y la satisfacción de la vindicta pública, he ahí los ideales á que tiende la evolución moral de los pueblos que caminan á la vanguardia del progreso.

El Salvador, justo es afirmarlo, ha entrado ya á un período de civilizador empuje; á ese esfuerzo inquebrantable debe amoldarse el espíritu de la legislación patria en todos sus ramos; pero desgraciadamente las numerosas reformas que se han llevado á cabo no son suficientes para ponerla á la altura que merece en el concierto de las naciones que quieren conquistarse un puesto honroso y digno, así como también, para facilitarle el desarrollo de sus exhuberantes é inagotables veneros de riqueza y poderío.

En el difícil estudio de la honrosa profesión á que me he dedicado, he tenido la oportunidad de contemplar que muchas de nuestras leyes están en pugna con los adelantos de la época y la necesidad que se siente de una reforma que venga á subsanar los defectos que redundan en perjuicio de la sociedad. Entre las disposiciones contenidas en el Código Penal—

las referentes á las lesiones—merecen una pronta y necesarísima reforma, pues que, para clasificarlas, no se han tomado en cuenta los poderosos medios que la ciencia médica proporciona para graduar la más ó menos gravedad, el más ó menos tiempo empleado en la curación, toda vez que ese tiempo y las consecuencias resultantes de ellas, se toman en cuenta, como parte principalísima, para graduar la pena. En esto, como en casi toda la legislación, deben tenerse muy presentes los preceptos de la Medicina Legal, ciencia que ejerce un importante papel y cuyo estudio no debe abandonarse ni un sólo momento.

Es la clasificación legal de las lesiones en mortales, graves, menos graves y leves, según lo estatuyen los artículos 363, 371, 372, 373, 374, 375 y 525 Pn.

Ahora bien, analizando cada uno de los artículos mencionados, se nota que no hay una verdadera graduación de lesiones, puesto que no se deslindan, como debiera, los límites entre unas y otras, ni se precisan tampoco los caracteres distintivos de cada clase de ellas.

En efecto, lesiones mortales son aquéllas que producen la muerte del individuo; esta muerte debe provenir de un modo directo ó inmediato ó de un modo indirecto y mediato: las primeras no necesitan mas que su existencia para matar, mientras que las segundas provienen de causas indirectas; por consi-

guiente, pues, dada esta verdadera división, las penas impuestas á las mortales necesarias debe ser mayor que las que se señalen para las últimas, puesto que el grado de responsabilidad debe medirse por su naturaleza.

Entre las lesiones graves se cuenta la castración; de ésta para la aplicación de la pena, no se hace la distinción establecida en completa è incompleta, siendo por consiguiente, diversa la pena que se imponga á una y otra. Tan vagos son los términos del artículo 372, en el cual se habla de cualquiera otra mutilación grave, sin especificarse en qué consiste esa gravedad, que pueden tomarse como tales, algunas de las consignadas en el artículo 373; y sin embargo, en éste se señala pena menor, no obstante que la naturaleza de algunos hechos es tan grave, ó más si se quiere, que los que quiere contemplar la ley en el primero de los artículos últimamente mencionados.

Para clasificarse como graves unas lesiones,—según el señor Mata,—debe tenerse por base: 1º su extensión, profundidad y órganos que afecten: 2º el tiempo que imposibiliten el trabajo ó las ordinarias ocupaciones del ofendido, ó el que tarden en cicatrizarse ó que reclamen asistencia facultativa; y 3º el defecto físico, deformidad ó achaque que resulte.

De manera que, tomando en cuenta todas estas circunstancias y estableciendo la debida proporcionalidad, de modo que puedan com-

prenderse todos los casos, se llegaría á establecer su aproximación á las mortales ó á las leves, toda vez que pueden consignarse para que no haya confusión, tres órdenes diversos.

Las menos graves, quedarían excluidas de la clasificación por lo que no entraré al examen de las que se designen como tales.

Las lesiones leves, son aquéllas de poca extensión, poca profundidad, que no interesando órganos muy importantes, permiten el trabajo y se cicatrizen antes de los veinte días, ó necesitase ese tiempo de asistencia facultativa, sin dejar achaque ni defecto físico, ni deformidad alguna. En éstas pueden establecerse los mismos tres órdenes que para las graves, quedando así verdaderamente especificados los casos que pueden comprenderse, los cuales no enumera el Código Penal.

Establecidos estos principios y tomando en cuenta las poderosas razones que me asisten para llamar la atención sobre este vital asunto, sería conveniente que se adopte el cuadro sinóptico que de las lesiones trae el señor Mata, en su importantísima obra de Medicina Legal.

Fácil sería señalar las penas á que cada uno de los diferentes órdenes de lesiones corresponden, con tal que guardaran la debida proporción con la más ó menos gravedad de éstas.

Mi objeto al pretender analizar este *interesante* tratado del Código Penal, ha sido con la mira de que, ya que por desgracia son tan frecuentes los delitos de sangre, su clasificación sea ajustada á los principios que establece la ciencia médica.

Jesús Gheto Jerez.

San Salvador, marzo de 1894.



PROPOSICIONES.

- DERECHO NATURAL. — Fundamento que tiene el Estado de castigar á los culpables.
- DERECHO CONSTITUCIONAL. — El Poder Judicial no puede declarar si una ley es inconstitucional.
- DERECHO INTERNACIONAL. — ¿La guerra entre naciones debe sujetarse á principios?
- DERECHO Y LEYES ADMINISTRATIVAS. — La Policía debe depender inmediatamente de las Municipalidades.
- DERECHO DIPLOMÁTICO. — Los Cónsules deben ser originarios de la nación que los nombre y no deben ejercer el comercio.
- CÓDIGO CIVIL. — ¿Cuál es la razón porque el Código Civil sólo permite la sustitución vulgar?
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. — Las demandas verbales contra alguno de los Magistrados de las Cámaras de San Miguel, Cojutepeque ó Santa Ana, solamente recorren una instancia.
- CÓDIGO DE COMERCIO. — Los libros de los comerciantes llevados con los requisitos de ley, hacen fé en juicio.
- CÓDIGO PENAL. — Clases de penas que reconoce el Código Penal.
- CÓDIGO MILITAR. — Límites de la obediencia militar.
- CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL. — ¿Puede recusarse al Fiscal del Jurado?
- CÓDIGO DE MINERÍA. — Las minas adquiridas por cualquiera de los cónyuges, antes ó durante el matrimonio, se incorporan á la sociedad conyugal.
- ECONOMÍA POLÍTICA. — La importación es causa de riqueza en un país.

ESTADÍSTICA. — Operaciones principales de la Estadística.

DERECHO ROMANO. — ¿Cuáles eran los crímenes que castigaba la ley Cornelia?

FILOSOFÍA DEL DERECHO. — Relaciones del derecho con la vida en general.

MEDICINA LEGAL. — ¿Es posible que en el ojo de un asesinado se fije la imagen del asesino?

GRAMÁTICA GENERAL. — ¿Cuándo tuvo origen el lenguaje Castellano?

CLÁSICOS ESPAÑOLES. — Miguel de Cervantes Saavedra.

CLÁSICOS AMERICANOS. — Andrés Bello.

